acostunbradas. Et por que esto sea firme e non venga en dubda di vos esta carta de poder firmada de mi nonbre e por
mas firmeza rogue a [illegible] escriuano publico de la dicha villa de Chinchilla que la signase de su signo e por lo asi tener e
guardar e conplir obligo a mi e a todos mis bienes muebles e rayzes los que oy dia he e aure de aqui adelante. Fe-
cha la carta en la dicha villa de Chinchilla jueues veynte e siete dias de otubre año del nasçimiento del nuestro señor
Ihesu Christo de mill e quatroçientos e doze años. Va escripto sobre raydo o diz [illegible] o entre renglones [illegible]
va [illegible] e non le enpesca. Testigos [illegible] e yo [illegible] escriuano publico de Chinchilla que por ruego del dicho [illegible] los testigos que
en esta carta escriuir fiz e so testigo e fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad.

[illegible] de Rentas [illegible]

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murçia de Jahen del
Algarbe e de Algezira señor de Vizcaya e de Molina, a todos los conçejos e alcalles e alguaziles e otras justiçias e ofiçiales
de las çibdades de Cartajena e Murçia et de todas las villas e logares de su obispado e regno salud
e graçia. Sepades que mi merçed es de mandar arrendar por menudo las mis alcaualas e otras rentas de todas las çibdades
e villas e logares que por esta rrazon [illegible] e administra el rey de Aragon mi muy caro e amado tio
mi tutor e regidor de mis regnos del año primero que viene de mill e quatroçientos e nueue años segunt que se arren-
daron este año de la data desta mi carta [illegible] mi merçed que [illegible] de cada mi [illegible] e arrendar por menu-
do las dichas mis alcaualas e otras rentas destas dichas çibdades e villas e logares del dicho su obispado e reg-
no por la forma e manera que entendiere que cunple a mi seruiçio guardando las condiçiones del mi quaderno [illegible]
[illegible] e arrendar las dichas alcaualas e que puedan dar a los arrendadores que arrendaren las dichas rentas
los [illegible] que entendiere que cunple a mi seruiçio dellos dar por los preçios en que [illegible] e si despues que fueren rrematadas
las dichas rentas o alguna dellas se ouyere de fazer [illegible] puja o media puja que la fagan [illegible] dicho se-
gunt [illegible] de las dichas rentas en quanto estudiere faziendo las dichas rentas e en quanto estuuiere
en las dichas çibdades e en cada vna dellas dichas villas e logares e le dieredes e conplierdes [illegible]
segunt que [illegible] rentas e [illegible] de [illegible] que el diere a los arrendadores en cada
[illegible] en esta manera [illegible] se conuiene entre mis condiçiones [illegible] mando [illegible] arrendar las dichas alcaualas del
dicho año [illegible] que el dicho [illegible] vos dixere que algunas personas [illegible] publica e [illegible] de non arrendar las
dichas rentas o alguna dellas e vos requeriere que [illegible] sobre ello [illegible] mi merçed que [illegible] luego [illegible]
que non [illegible] e [illegible] e todos los otros [illegible] buenos [illegible] syndicos
[illegible] las dichas rentas e non consyntades que [illegible] algo [illegible] de [illegible]
al dicho [illegible] que [illegible] fuere o dixere [illegible] algo dellos [illegible] los [illegible] e los
todos lo [illegible] e non puedan alegar [illegible] lo [illegible] publicamente por los [illegible]
todos [illegible] de cada vna destas dichas çibdades e villas e logares e asi [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] por fuero e por derecho commo contra aquellos que [illegible] puesto por su rey e señor na-
tural e los vnos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de
[illegible] de [illegible] cada vno de vos [illegible] de [illegible] de [illegible] de vos [illegible]
los conçejos [illegible] e vno o dos de los ofiçiales [illegible] del dia que vos enplazare
[illegible] dichos primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razon non conplides mi
mandado et de commo esta mi carta vos fuere mostrada e los vnos e los otros la cunplieredes mando so
la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testi-
monio signado con su signo por que yo sepa en commo conplides mi mandado. Dada en la villa de [illegible]
a [illegible] dias de julio año del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e doze años
[illegible] de [illegible] la fiz escriuir por mandado del señor rey don [illegible] nuestro señor el rey
e su tutor e regidor de sus regnos. El rey Fernando [illegible]